



**VISTO:**

El Expte. CD N° 837/2021 "S/SERVICIO DE GRUAS PARA VEHICULOS SECUESTRADOS" y el Expte: CD N°840/2021 "S/REGULACION DE MODALIDADES Y CONDICIONES DE VEHICULOS"

Y;

**Considerando:**

Que se advierte a lo largo y ancho del ejido municipal gran cantidad de chatarra, auto partes, vehículos, y otras cosas muebles, en manifiesto estado de abandono.

Que la presencia de tales objetos constituye un peligro inminente para peatones y vehículos que transitan la ciudad, obstaculizando la vía pública y generando riesgo para salud, sin perjuicio de generar de igual modo contaminación ambiental.

Que resulta deber del Poder Ejecutivo velar por la seguridad de las personas y bienes.

Que actualmente el Municipio no cuenta con un marco normativo que permita el accionar de la Administración, para lograr la remoción y disposición de toda chatarra, vehículo abandonado, o cosas muebles que se encuentren en estado de abandono en la vía pública.

Que asimismo corresponde dictar un marco legal que garantice el derecho de defensa del posible o posibles interesados.

Por ello....

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**TITULO I. DEL RÉGIMEN GENERAL**

**ARTICULO 1º.-** OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la modalidad y condiciones para la erradicación de vehículos registrables y no registrables, autopartes, cosas muebles no registrables, y chatarra, que se encuentren situación de abandonado y se encuentran depositados en los espacios públicos reduciendo, limitando, generando riesgos y contaminación en las vías de circulación peatonal y vehicular.



**ARTÍCULO 2º.-** ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación a los vehículos registrables y no registrables, autopartes, cosas muebles no registrables, y chatarra, que se encuentren en depósitos municipales o espacios afectados por éste dentro de su competencia jurisdiccional, a causa de: a) Infracciones de tránsito o faltas, cuya aplicación corresponda al Municipio de acuerdo con la legislación vigente; b) Su retiro de lugares de dominio público, encontrándose en estado de abandono y que impliquen un peligro para la salud, el medio ambiente, y la obstrucción del paso peatonal o la circulación vehicular.- Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza los vehículos involucrados en causas penales o cuyo motor o chasis se encuentren adulterados.-

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por “vehículos” a todo: automóvil, bicicleta, camión, camioneta, carretón, ciclomotor, máquina especial, motocicleta, ómnibus, vehículo automotor; según lo estipula el artículo 5º de la Ley Nacional N° 24449 de Tránsito y Transporte.-

**ARTÍCULO 4º.-** AUTORIDADES DE APLICACIÓN: La Autoridad de Aplicación Será la Secretaria de Inspección General de la Municipalidad de Añelo, o aquellas que en un futuro las reemplacen.-

**ARTÍCULO 5º.-** RECURSOS ESPECÍFICOS: Constituirán recursos específicos propios del Departamento Ejecutivo, afectados al presupuesto de gastos: a) El producto de las subastas previstas en la presente Ordenanza. b) Los vehículos secuestrados que no hubieren sido reclamados por su titular dentro de los plazos previstos en el artículo 6º. c) El producto de la venta de autopartes, desguace y chatarra.- Lo producido ingresará al patrimonio Municipal.-

## **TÍTULO II PLAZOS. NOTIFICACIONES.**

**ARTÍCULO 6º.-** NOTIFICACIÓN POR INFRACCIÓN O FALTA: Si el secuestro del vehículo se hubiere producido por algunas de las causas indicadas en el inciso a) del artículo 2º y no hubiere sido retirado en el plazo de noventa (90) días corridos desde el depósito del vehículo, la Autoridad de Aplicación competente requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información completa sobre la situación registral del mismo.- La Autoridad de Aplicación procederá a intimar fehacientemente por cedula o carta documento a la persona que figure como titular registral del vehículo o a los terceros interesados si los hubiere, para que en el plazo perentorio de quince (15) días corridos se presenten a hacer valer sus derechos.-

**ARTÍCULO 7º.-** VEHÍCULOS ABANDONADOS O EN ESTADO DE DETERIORO: En los supuestos del inciso b) del artículo 2º, se procederá a labrar un acta consignando el estado de la unidad.



Una copia del acta se pegará en una zona visible del vehículo y contendrá la intimación para que, en el plazo de diez (10) días corridos, el titular o quien cuente con derecho al vehículo, lo retire de la vía pública.- En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad Automotor información completa sobre la situación registral del vehículo.-

**ARTÍCULO 8°.-** TRASLADO: Vencido el plazo establecido en el artículo 7°, el vehículo será trasladado al depósito municipal. La Autoridad de Aplicación, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que en el plazo de quince (15) días corridos retire la unidad del depósito, previo pago de las multas, tasas de traslado y guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de proceder a su disposición según corresponda.- Si la notificación efectuada en el domicilio del titular resulta negativa, se publicarán edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un medio de difusión local, con los datos de la unidad afectada, su ubicación geográfica, y los apercibimientos indicados en el párrafo anterior.-

### **TÍTULO III POTESTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

#### **Capítulo I. POTESTADES**

**ARTÍCULO 9°.-** POTESTAD: Si hubieren vencidos los plazos previstos en los artículos 6° y 8° según corresponda, y no se presentare el titular registral o los terceros interesados, se considerará que el vehículo y cosa mueble según se trate, ha sido abandonado. En este supuesto, la Autoridad de Aplicación estará facultada para iniciar los procesos de afectación, donación, subasta, desguace o compactación.-

#### **Capítulo II AFECTACIÓN DE USO**

**ARTÍCULO 10°.-** AFECTACIÓN AL USO MUNICIPAL: Aquellos vehículos aptos para rodar sobre los cuales la Autoridad de Aplicación tuviere interés en afectarlos a su uso, deberán ser sometidos a pericia por personal de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias.- Cuando éstas fueren originales, la Autoridad de Aplicación deberá mandar a valuar los vehículos conforme lo establecido en el artículo 21°, remitiendo dicha información al Registro previsto en el artículo 19°.- Si las codificaciones se encontraren adulteradas, el vehículo será puesto a disposición de la autoridad judicial competente.-

**ARTÍCULO 11°.-** AFECTACIÓN: Vencido el plazo previsto en el artículo 6° el Intendente Municipal decretará la afectación del vehículo al uso municipal.- Una vez ordenada la afectación la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor,



al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo.-

**ARTÍCULO 12º.- CESIÓN:** Los vehículos afectados podrán ser cedidos para uso a entidades de bien público.

### Capítulo III. SUBASTA

**ARTÍCULO 13º.- SUBASTA.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer la subasta de los vehículos y su producido ingresará al patrimonio municipal.-

**ARTÍCULO 14º.- PUBLICIDAD DEL REMATE:** Previo a la venta por remate público, la Autoridad de Aplicación deberá publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén y en un medio de difusión local, el lugar, la hora y fecha del remate, con una breve descripción del vehículo a subastar.-

**ARTÍCULO 15º.- ACTA DE REMATE. CERTIFICADO:** El remate público estará a cargo de un martillero matriculado en la Provincia de Neuquén, el que será designado mediante sorteo de los inscriptos en el Colegio de Martilleros y Corredores Público de Neuquén. Quien resulte designado, previa aceptación del cargo, deberá labrar acta de remate, con la intervención de un funcionario municipal designado al efecto.- Finalizados los trámites de la subasta, la autoridad extenderá la documentación pertinente para la inscripción del dominio del automotor, en los términos del artículo 10 del DecretoLey N° 6.582/58 (Régimen jurídico del Automotor, T.O. Decreto N° 1.114/97), o la norma que lo reemplace. Una vez realizada la transferencia la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del vehículo al adquiriente del mismo.-

### Capítulo IV DESGUACE Y COMPACTACIÓN.

**ARTÍCULO 16º.- VEHÍCULOS NO APTOS PARA RODAR. PELIGRO DE CONTAMINACIÓN:** En todos los casos de secuestro o hallazgo de autopartes, piezas, rezagos, cascotes o restos de vehículos que se consideren chatarra y de vehículos que por su estado no se consideren aptos para rodar o impliquen un peligro real e inminente para la salud o el medio ambiente, la Autoridad de Aplicación procederá al desguace y compactación, o someterlos a proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente.-

**ARTÍCULO 17º.- PERSONAS HABILITADAS PARA COMPACTAR. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las personas físicas o jurídicas con capacidad para realizar tareas de compactación, retiro y disposición final de vehículos y autopartes, deberán contar con la habilitación correspondiente y cumplir con las especificaciones técnicas básicas de descontaminación, desguace, clasificación, compactación y de destrucción de vehículos, chatarras y autopartes.-



**ARTÍCULO 18º.- AUTOS DE COLECCIÓN.** Cuando un vehículo no apto para rodar y por lo tanto sometible a un proceso de compactación o de destrucción similar conforme los términos del artículo 17 de la presente ordenanza pudiere ser considerado auto de colección por su valor social o patrimonial, características propias de fabricación o antigüedad, al igual que las autopartes, repuestos o motores que así pudieren calificar, la Autoridad de Aplicación podrá proceder a su debida identificación y, previa emisión de dictamen técnico, tomar todas las medidas pertinentes para el adecuado resguardo del vehículo o de las piezas así calificadas.- Cuando tuvieren sus codificaciones identificatorias originales podrán, previa valuación, ser subastados por la Autoridad de Aplicación en subasta pública o donados a instituciones privadas de bien público o reservados patrimonialmente para museos o instituciones oficiales con el fin de preservar su valor histórico, simbólico o cultural.-

#### **Capítulo V REGISTROS. EVALUACIÓN DE APTITUD PARA RODAR. VALUACIÓN.**

**ARTÍCULO 19º.- REGISTRO.** Los vehículos, aptos o no aptos para rodar, sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente Ordenanza, serán inventariados, guardando registros fotográficos y especificando: Tipo de Vehículo; Marca; Modelo; Dominio; N° de Motor; N° de Chasis y Fecha de Secuestro, datos que se incorporarán a un Registro que deberá llevar la Autoridad de Aplicación competente a éste procedimiento.-

**ARTÍCULO 20º.- APTITUD PARA RODAR. EVALUACIÓN.** Una vez incorporado al Registro, la Autoridad de Aplicación determinará la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión, del instrumental, del sistema computarizado si los hubiere, así como cualquier otro aspecto relevante.- Para ello podrá requerir la asistencia de organismos con capacidad técnica en la materia.-

**ARTÍCULO 21º.- VALUACIÓN.** La Autoridad de Aplicación deberá practicar una evaluación previa a la afectación o subasta de cada vehículo.-

#### **Título IV RECLAMOS. DEVOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO 22º.- RECLAMOS. DEVOLUCIÓN:** El propietario, o quien tuviere derecho sobre el vehículo, podrán presentarse ante la Autoridad de Aplicación para hacer valer sus derechos.-

**ARTÍCULO 23º.- RESARCIMIENTO.-** En casos que el vehículo hubiere sido afectado o subastado, la Autoridad de Aplicación responderá ante el propietario o quien tuviese derecho al vehículo por hasta el valor obtenido en la subasta o el monto de la valuación. El reconocimiento de sus derechos, se realizará previo reintegro de las multas, tasa de traslado y guarda, o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares.-

#### **TÍTULO V TASAS DE ACARREO Y GUARDA.**



**ARTÍCULO 25º:** Créase la Tasa Municipal por acarreo de vehículos, a cargo del titular o infractor poseedor por cualquier título, del vehículo cuya remoción y traslados dentro del ejido corresponda en virtud de faltas contravencionales cometidas que ameriten su secuestro preventivo; y/o en los casos regulados por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 26º:** autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las contrataciones correspondientes a fin de garantizar la prestación del servicio de grúa, auxilio camilla, auxilio de arrastre, o similar, a fin de poder proceder con el secuestro preventivo de los vehículos en los casos previstos en el Código de Faltas Ordenanza 329/16, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 27º:** Créase la Tasa Municipal por guarda de vehículo secuestrado, por el servicio de depósito y estacionamiento del vehículo removido y trasladado al predio municipal en función de las contravenciones cometidas que amerite su secuestro preventivo. Se encontrará a cargo del titular o infractor poseedor por cualquier título. El valor se devengara por día transcurrido, desde el día secuestrado hasta su efectivo retiro.

**ARTÍCULO 28º :** Establézcase que en todos los casos la liberación del vehículo será previo pago de la contravención, la tasa por acarreo, y la tasa por guarda.

#### **TÍTULO VI. COSAS MUEBLES NO REGISTRABLES**

**ARTÍCULO 29º.-** ABANDONO DE LAS COSAS MUEBLES. Las cosas muebles no registrables o sus partes que puedan sufrir descomposición o cuyas condiciones higiénicas significan un peligro para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente y que sean halladas abandonadas en lugares del dominio público, serán sometidas de inmediato a la descontaminación, desguace, compactación y disposición final según corresponda.-

#### **Título VII SUPERVISIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO 30º.-** El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento, con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medioambiente.

#### **Título VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 31º.-** Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a fijar el valor de la Tasa por Acarreo, y la Tasa por Guarda de Vehículos, por la vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 32º.-** ABANDONO VOLUNTARIO. En cualquier estado del procedimiento el titular



podrá manifestar su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes. Se labrará acta notarial o administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede a la Autoridad de Aplicación el bien.-

**ARTÍCULO 33º.-** CONDONACIONES. Los vehículos que fueren sometidos a algunos de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza le serán condonadas las infracciones y deudas contraídas con la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 34º.-** INFORME AL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: La Autoridad de Aplicación debe informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en todos los casos, sobre la aplicación de los procesos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 35º.-** NOTIFICACION AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA: Si del informe del Registro Nacional de la propiedad del Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo, o constan medidas cautelares o gravámenes, embargos y otras medidas judiciales, debe notificarse a los Tribunales intervinientes. -

**ARTÍCULO 36º.-** REGLAMENTACIÓN: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los cuarenta y cinco (45) días, a partir de su promulgación. -

**ARTÍCULO 37º.-** CLÁUSULA TRANSITORIA: Aquellos vehículos y/o sus partes que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por haberse encontrado abandonados, hubieren sido remitidos y se hallaren en depósitos y cualquier otra dependencia existente a tales fines, en el ámbito del municipio, serán sometidos al procedimiento previsto en el artículo 10º de esta norma.-

**ARTICULO 38º:** SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°12, 19 de Agosto del 2021, consta en Acta N°263.-

  
VERÓNICA LANASIL  
Secretaría Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NQN



  
Dra. Adriana Pozuk  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
AÑELO - NEUQUÉN